

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN DE CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Proyecto discutido y aprobado en sesión de once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), según **ACTA 031**

Magistrado Sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCORTH

RAD: 44001-31-05-002-2014-00072-01. Proceso ordinario laboral promovido por YOLEIDA YENETH OÑATE LINDO contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (YOLEIDA YENETH OÑATE LINDO), presentado por escrito el 11 de enero de 2018 (fl. 19- 20 cuaderno 6), proferida por esta Corporación el 29 de noviembre de 2017 mediante la cual revoco parcialmente la decisión del *iudex a quo*.

CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que

económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso concreto.

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la parte demandante debe ser igual o superior a los \$93.749.040 que corresponde a los 120 SMLMV al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2018¹, ascendía a la suma de \$781,242.

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandante está determinada por en el monto de las pretensiones que se fueron denegadas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación parcial del fallo primigenio.

La sentencia de primera instancia negó las siguientes pretensiones:

- a) Auxilio de cesantías **\$16.222.360.**
- b) Primas **\$3.885.412**
- c) vacaciones **\$4.793.426.**
- e) Prima Extraordinaria **\$4.403.060**
- f) Estimulo de Recreación **\$3.195.617**
- g) Prima de Navidad **\$ 9.986.305**
- h) Bonificación por Servicios Prestados **\$ 4.246.174**
- I) Prima especial de Recreación **\$ 1.261.731**
- J) Subsidio de Alimentación **\$ 3.742.000**
- e) Sanción Moratoria **\$90.934.200.**

La sumatoria de los anteriores factores dan como resultado CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$142.670.285**), cantidad que supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2017, esto es, **\$88'526.040.**

Siendo así las cosas, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada no llega al tope establecido por la ley, por lo tanto no existe el interés

¹ El Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017.

RAD: 44001-31-05-002-2014-00072-01. Proceso ordinario laboral promovido por YOLEIDA YENETH OÑATE LINDO contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.
Resuelve viabilidad de Recurso extraordinario de casación.

económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe negarse su concesión.

DECISIÓN.

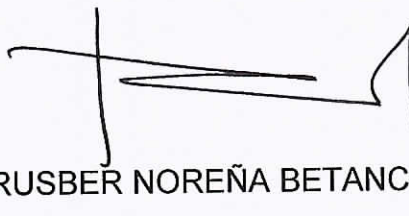
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante YOLEIDA YENETH OÑATE LINDO. contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión de 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Laboral para lo de su competencia.

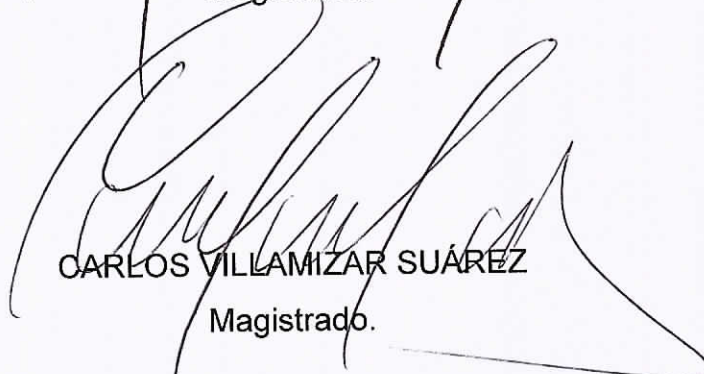
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCORTH
Magistrado.



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado.